

o Si $D < 41.600$ entonces $CPIA = 0$

Este complemento se percibirá en un pago único en la nómina del mes de enero.

La cuantía de ambos pluses será proporcional a los días de asistencia efectiva al trabajo, correspondiéndose la generada según las formulas anteriores con la asistencia al trabajo la totalidad de los días previstos en el calendario laboral individual de cada trabajador.

No computará como no asistencia los días de licencias establecidos en este convenio, vacaciones o bajas por accidente laboral en la Planta.

14. TIEMPO DE TRABAJO.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Se establece la distribución irregular de la jornada en cómputo anual a lo largo del año, pudiéndose superar los límites diario de 9 horas de jornada ordinaria, y el semanal de 40, con respeto de los descansos legalmente establecidos entre jornadas y el semanal.

Debido a que tanto la función básica de la Planta (gestión de residuos) como el sistema de operación (valorización en horno de incineración) implica un proceso continuo, realizándose durante 24 horas al día durante los 365 días del año (exceptuando las paradas necesarias, tanto las previstas como las imprevistas) se requiere para explotar y controlar la Planta un sistema de trabajo por turnos rotativos, que cubra las 24 horas del día.

El sistema concreto de rotación de los turnos será establecido por la Dirección a propuesta de los trabajadores afectados, respetándose la legislación vigente y con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, en cuyo calendario anual estarán incluidos los días de vacaciones.

Los trabajadores en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de su puesto de trabajo. Estarán sujetos, asimismo, a un régimen de disponibilidad al objeto de sustituir las eventuales bajas, por el que percibirán el plus mensual establecido en el Convenio por este concepto.

Para los trabajadores de turno se excluye, a los efectos del cómputo anual de la jornada, el período anualmente previsto de parada de la Planta, así

como el tiempo de las paradas imprevistas que puedan ser decididas por la Dirección de la Empresa, durante los cuales no acudirán al trabajo, distribuyéndose su jornada anual entre el resto de los días de producción, con arreglo a la organización del trabajo que establezca la Dirección de la Empresa.

Como consecuencia de la exclusión del período anual de parada de planta (19 días desde I+1 al F-1), los trabajadores de turnos vendrán obligados a trabajar 40 horas de trabajo adicionales a los turnos de trabajo que tengan que realizar durante el resto del año, disponiendo la empresa de una bolsa anual de horas, en la que se incluyan dichas 40 horas por cada trabajador de turnos, para atender la cobertura de los servicios. En particular se aplicaran, entre otras necesidades, a cubrir las prolongaciones de jornada por las ausencias y bajas de otros trabajadores, hasta alcanzar las 12 horas de jornada ordinaria de trabajo. En este último supuesto y en sustitución de las dietas por comidas y desayunos que venían percibiendo en dicha situación, percibirán un plus de prolongación de jornada de la cuantía de 13 € por cada día que realice las citadas 12 horas de jornada ordinaria de trabajo. Asimismo, cuando estas cuatro horas de prolongación de jornada en régimen de jornada ordinaria se realicen en festivos, percibirán la mitad de la compensación adicional establecida en este Convenio por los días festivos.

En las paradas de Planta imprevistas, la Dirección de la Empresa podrá determinar la no asistencia al trabajo inicialmente programada, hasta un máximo de 40 horas al año por cada trabajador, comunicándolo al trabajador afectado con al menos 16 horas de antelación. Las horas que por tal motivo se dejen de trabajar se adicionaran a la bolsa de horas a que se refiere el párrafo anterior disponible por la Dirección de la Empresa, a razón de la proporción de 28/40. A partir del límite de las 40 horas mencionadas, la no asistencia al trabajo durante estas paradas imprevistas así como la adición de las horas correspondientes a la bolsa de horas, se producirá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Para la reincorporación al turno una vez reanudada la producción, los trabajadores afectados serán avisados con un mínimo de 24 horas de antelación. De estas circunstancias se informará a la representación legal de los trabajadores.